

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. del S. 181

### INFORME POSITIVO

19 de marzo de 2026

*A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 181, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### *ALCANCE DE LA MEDIDA*

El Proyecto del Senado 181 propone añadir nuevas definiciones al Artículo 2; y enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge superviviente elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el fin de analizar la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano, a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

La *Oficina del Procurador del Veterano (OPV)* sostiene su respaldo a la medida, pues la misma incentiva el desarrollo de pequeñas y medianas empresas de veteranos, lo cual es fundamental para su reincorporación social y económica. Múltiples estudios confirman el importantísimo rol de las empresas propiedad de veteranos como motor económico a nivel nacional, así como su concentración en la industria de la construcción. Además, existen políticas federales similares que exigen preferencias para pequeñas empresas y, específicamente, para negocios de veteranos con incapacidades desarrolladas como consecuencia de su servicio militar activo, lo cual reafirma lo alineado que se encuentra el proyecto con prácticas exitosas a nivel nacional.

La OPV ve con buenos ojos muchas de las enmiendas aprobadas por el Senado, pues incluyen una redacción más específica en las definiciones para abarcar a los veteranos incapacitados y, lo más relevante, una flexibilización del requisito de tiempo de operación para los proveedores locales. Así pues, entiende que la versión actual, no sólo incorpora su respaldo y visión en cuanto a la importancia de la medida, sino que también implementa cambios prácticos para que el beneficio que se propone legislar llegue a una gama más amplia de negocios de veteranos, diferenciándose de la versión previa al ser más inclusiva y accesible.

Ahora bien, considera que la política pública establecida en la medida debería ampliarse más allá de, estrictamente, los servicios de construcción, extendiendo la preferencia del 5 % a todos los bienes y servicios que deba adquirir el Gobierno de Puerto Rico. A su juicio, esto permitiría lograr un mayor impacto en el desarrollo económico de los negocios locales propiedad de veteranos o sus cónyuges supervivientes. Dicha ampliación garantizaría que otros sectores, tales como la tecnología, los suministros, la consultoría y otros bienes y servicios gubernamentales también contribuyan al fortalecimiento de este grupo, creando oportunidades más diversas y sostenibles. También, considera que al incluirse todos los bienes y servicios que deban ser adquiridos por el Gobierno, se maximizaría el beneficio de la política pública establecida, facilitando que más veteranos y sus familias puedan participar, activamente, en la economía local mediante contratos gubernamentales.

Por otro lado, la OPV entiende que la ASG, en su rol de comprador único de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico, podría implementar esta ampliación de manera gradual, comenzando por categorías estratégicas donde, según su análisis, ya exista una



base significativa de negocios de veteranos certificados, para luego ir extendiéndola a otras categorías de bienes y servicios, conforme se vaya consolidando el sistema de verificación y registro de este tipo de empresa. Mientras que, las entidades gubernamentales que estén exentas de la aplicación de la Ley de la ASG deberían seguir el mismo criterio de ampliación progresiva, asegurándose de que sus reglamentos internos reflejen este alcance más amplio, sin perjudicar la competitividad, ni la transparencia en las contrataciones.

Además, el Gobierno debería asegurar que el 5% reservado sea aplicado, de manera uniforme, a través de todas las entidades gubernamentales, evitando así que se lleven a cabo interpretaciones discrecionales que puedan generar algún tipo de desigualdad en el acceso a estas oportunidades. Así mismo, sugiere que la ASG, en consulta con la OPV, desarrolle algún tipo de protocolo o procedimiento estandarizado para la verificación efectiva del estatus de veterano y de cónyuge sobreviviente de éste, en caso de ser necesaria, así como la ASG aquellos necesarios para la verificación adecuada de la titularidad del 51%, a los fines de prevenir fraudes o reclamos indebidos por parte de personas que pretendan hacerse pasar por veteranos o cónyuges de veteranos para acceder la preferencia.

De otra parte, la *Administración de Servicios Generales (ASG)* reafirma su compromiso con la aplicación exitosa de todas las políticas preferenciales en las compras que rigen en el Gobierno de Puerto Rico. Expresan su compromiso con propiciar un reconocimiento digno y más que merecido para aquellas personas que han rendido sus servicios en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Por estos motivos, señalan que estarán prestos para darle fiel cumplimiento a esta política de preferencia, si así entiende correcto instituir la Asamblea Legislativa.

Ciertamente, los procesos de adquisición de la ASG pueden adaptarse, y en efecto ya contemplan, el cumplimiento con las políticas preferenciales en las compras. Ello funge como un criterio de diferenciación entre distintos licitadores y a su vez permite cuantificar el impacto que se esté dando a determinados sectores que la Asamblea Legislativa ha querido apoyar de manera especial. En ese sentido, la ASG cuenta con herramientas en su Registro Único de Licitadores que permiten identificar a las personas o entidades conforme a alguna categoría preferencial a la que estos pertenezcan.

Actualmente, la ASG se encuentra inmersa en un proceso para asegurar que sus registros viabilicen que las personas les indiquen si cumplen con una categoría preferencial. A su vez la plataforma de compras, J.E.D.I., permite identificar aquellos licitadores que cumplen con determinada categoría y les exige a las agencias que afirmen su intención de cumplir con estas políticas a la hora de tramitar sus solicitudes.

Dicho todo lo anterior, la ASG reitera, al igual que lo hizo ante el Senado, su reparo al mecanismo de impugnación que se establecería en el inciso (4) de la medida. La creación

de un mecanismo de impugnación por el alegado incumplimiento con una política preferencial resultaría en un potencial peligro para la adjudicación oportuna y responsable de las subastas y otras licitaciones. A juicio de la ASG, tal apertura pudiese fomentar las impugnaciones frívolas, con el resultado de atrasar la implementación de proyecto de suma relevancia para el Gobierno, en momentos en los que la política pública decisivamente requiere fluidez en los proyectos de reconstrucción y recuperación. En cualquier caso, si fuese a existir tal fundamento para impugnar, ello debe ser aseverado al momento de cuestionar la adjudicación y no antes. Establecido lo anterior, la ASG reitera su más enfático apoyo a este proyecto y sus nobles fines.

Por último, el *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*, no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 181 y expresa su deferencia a los comentarios y recomendaciones que haga la ASG, quien es la entidad encargada de manejar los procesos de compra del Gobierno de Puerto Rico.

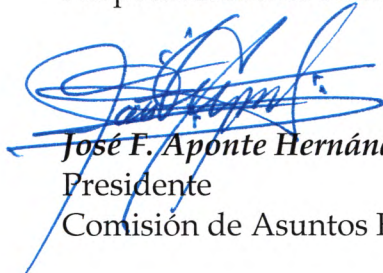
#### CONCLUSIÓN

Tras analizar la medida y las posiciones vertidas sobre el P. del S. 181, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos entiende que las enmiendas contenidas en el mismo son un paso crucial para reconocer y honrar el sacrificio de nuestros veteranos. Su aprobación no sólo fomenta el desarrollo económico, sino que también asegura que aquellos que han servido a la Nación tengan oportunidades significativas para prosperar en la vida civil.

La Comisión analizó el reparo expresado por la ASG, en cuanto al mecanismo de impugnación, ya que el mismo podría resultar en un potencial peligro para la adjudicación de las subastas y otras licitaciones. La Comisión coincide con la ASG, en que tal apertura podría provocar impugnaciones frívolas, provocando el atraso de proyectos de suma relevancia para el Gobierno. La política pública actual requiere fluidez en los proyectos de reconstrucción, por lo que acogemos la recomendación de eliminar el mecanismo de impugnación.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 181, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



**José F. Aponte Hernández**

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO  
(24 DE JUNIO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 181**

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Coautores el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para añadir nuevas definiciones al Artículo 2; y enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, *en* todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política ~~preferencia~~ *preferencial* dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el "Puerto Rico Community Survey", publicado por la Oficina del Censo de Estados Unidos en Puerto Rico, ~~hay~~ *había* 108,464 veteranos y veteranas residiendo en ~~Puerto Rico~~ *la Isla* para el año 2011. En el último Censo del 2020, el Departamento de



Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos y veteranas en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos (as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o recibían algún servicio de parte del DVA. En casi 10 años la disminución de veteranos y veteranas residiendo en ~~Puerto Rico~~ la Isla, es sin duda alarmante.

Por otra parte, en Puerto Rico se aprobó la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, que define a veteranos(as) como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veteranos o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley 203, *supra*, según enmendada, será indiferente en cuanto al género de la persona.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear vías de apoyo a nuestros veteranos y veteranas que regresan a Puerto Rico y poder brindarle los recursos necesarios para que éstos puedan continuar su contribución a la sociedad puertorriqueña. De esta forma, se propone enmendar la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, con el fin de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%)



del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

Valga mencionar que, según información suministrada por la Oficina del Procurador del Veteranos, los veteranos en los Estados Unidos son propietarios de aproximadamente un número significativo de empresas, que generan billones de dólares a la economía nacional y emplean, igualmente, a millones de personas. Por otra parte, estudios realizados por el *Small Business Administration (SBA)*, indican que aquellos veteranos con más de 20 años de servicio militar presentan un porcentaje mayor de auto empleo comparado con otros grupos. También, el informe menciona que aquellos veteranos que durante su servicio militar alcanzaron posiciones de oficiales de mayor rango tienen una inclinación y/o tendencia mayor a auto emplearse, lo cual se considera, en parte, que pudiera atribuirse al hecho de que el adiestramiento militar tiende a ayudar a los individuos a desarrollar las destrezas organizacionales y la tolerancia a la asunción del riesgo.

De hecho, según ~~la Administración de Pequeñas Empresas (“SBA”, por sus siglas en inglés)~~ *SBA*, en 2012 los veteranos poseían una participación mayoritaria en 2.52 millones de negocios. En el 2018, la Encuesta Anual de Negocios (ABS, por sus siglas en inglés) reveló que los propietarios de negocios veteranos representaban el 6.1% (351,237) de todas las empresas empleadoras en Estados Unidos y empleaban aproximadamente a 4 millones de trabajadores.

Así pues, podemos presumir que esta Ley es de suma importancia, no solo para apoyar a los veteranos residentes en la Isla, sino también como medio para atraer a aquellos veteranos puertorriqueños que deseen regresar a Puerto Rico para desarrollarse económicamente.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añaden nuevas definiciones al Artículo 2 de la Ley 203-2007, *supra*,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:



1 "Artículo 2.- Definiciones.

2 a) ...

3 ...

4 l) Negocio local: significa un negocio relacionado a la construcción que opera

5 como contratista o subcontratista, que está debidamente registrado ante las

6 entidades correspondientes del Gobierno de Puerto Rico, cuyo volumen de

7 ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en

8 Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, que a base de su naturaleza,

9 complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico,

10 representa una contribución sustancial a la economía de la Isla y su Principal

11 Centro de Negocios está dentro de los límites territoriales de Puerto Rico desde

12 donde opera o se desempeña en el día a día, en el que uno o más veteranos,

13 incluyendo veteranos incapacitados, o su cónyuge supérstite elegible, poseen

14 en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del

15 mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y que la titularidad

16 y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. No

17 será aceptable para cumplir con el requisito antes indicado tener meramente

18 una dirección de apartado postal ("P.O. Box") en Puerto Rico. Se entenderá que

19 ello incluye a contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores,

20 y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y

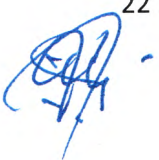
21 servicios de empresas locales cuyo dueño o dueños son veteranos en cualquier



1        margen de preferencia para contratistas y proveedores locales que cumplan  
2        con los requisitos antes expuestos.

3        m) Proveedor Local: significa un proveedor de la construcción que cumple con  
4        todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la  
5        Administración de Servicios Generales o las Entidades Exentas para cada  
6        solicitud en particular, el cual posee todos los requisitos legales, financieros,  
7        operativos y técnicos (conocimientos especializados, experiencias similares o  
8        experiencia) para los servicios de construcción solicitados, cuyo volumen de  
9        ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en  
10        Puerto Rico por un mínimo de dos (2) años, en el que uno o más veteranos, o  
11        su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del  
12        cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%)  
13        de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la  
14        Administración de Servicios Generales. Se entenderá que ello incluye sin que  
15        se entienda como limitación, contratistas, constructores, ingenieros,  
16        arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o  
17        fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.

18        n) Principal Centro de Negocios: significa el centro general de control y  
19        coordinación de las actividades del Negocio o Proveedor, cuyo dueño o  
20        dueños son veteranos. Si tiene solamente una (1) ubicación de negocios, dicha  
21        ubicación de negocios será considerada su Principal Centro de Negocios en  
22        Puerto Rico.



- 1 o) Servicios de Construcción: significa toda la mano de obra, servicios y  
2 materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no  
3 haber disposición legal al contrario del Gobierno de los Estados Unidos de  
4 América o del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas,  
5 departamentos, corporaciones públicas y los ~~Municipios~~ municipios, en  
6 relación con el diseño, construcción, gerencia de construcción, alteración,  
7 reparación, demolición, reconstrucción, o cualquier otra mejora a una  
8 facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública o  
9 propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una Alianza  
10 Público Privada conforme a la Ley 29-2009, según enmendada.
- 11 p) Operación Sustancial en Puerto Rico: significa aquellas operaciones que lleve a  
12 cabo una empresa en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños sean veteranos que, a  
13 base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que  
14 generan en Puerto Rico, representan una contribución sustancial a la economía  
15 de la Isla. Para propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones  
16 sustanciales en Puerto Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a  
17 cabo en Puerto Rico por personas relacionadas a dicha empresa, según se  
18 define dicho término en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
19 2011".
- 20 q) Entidad Gubernamental: significa toda dependencia y departamento de la  
21 Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.



1 r) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus  
2 compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón  
3 de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de  
4 entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia  
5 gubernamental.”

6 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (G), y se redenomina el actual inciso (G),  
7 como (H), en el Artículo 4 de la Ley 203-2007, ~~supra~~, según enmendada, que leerá como  
8 sigue:

9 “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano  
10 Puertorriqueño del Siglo XXI.

11 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

12 A...

13 ...

14 G. Derechos relacionados a la contratación gubernamental

15 (a) Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto  
16 a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un  
17 cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por  
18 un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o  
19 más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no  
20 menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento  
21 (51%) de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la  
22 Administración de Servicios Generales y certificado por la *Small Business*

1 *Administration* ("SBA"). La Administración de Servicios Generales fungirá como  
2 comprador único en la compra y contratación de Servicios de Construcción para las  
3 entidades gubernamentales, conforme lo dispuesto en la Ley 73-2019, según  
4 enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para  
5 la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019". Las  
6 entidades exentas deberán conformar sus procedimientos y/o reglamentos para  
7 cumplir cabalmente con lo dispuesto en este inciso.

8 (b) Procedimientos:

9 (1) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas deberán  
10 asegurarse de que en cada una de las convocatorias a subasta o cualquier otro  
11 procedimiento de selección, adjudicación y contratación de Servicios de  
12 Construcción, efectuado al amparo de su autoridad y competencia, se publique una  
13 afirmación y reconocimiento oficial de la aplicación de la política de preferencia,  
14 según establecida en este inciso. Tal afirmación se expondrá de manera sucinta e  
15 inteligible y proveerá una notificación adecuada a todo licitador a los efectos de que,  
16 de tener derecho a ello, podrá exigir la aplicación del ~~por ciento~~ por ciento de  
17 preferencia aquí dispuesto, en adición a cualquier otro por ciento al que ya tenga  
18 derecho.

19 (2) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas  
20 confeccionarán mediante reglamento aprobado a tales efectos, un documento en  
21 calidad de formulario que contenga la afirmación antes dispuesta, el cual será  
22 utilizado por esta ésta en el proceso de preparar sus respectivas convocatorias.



1 (3) La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas  
2 conformarán sus procedimientos y reglamentos a lo dispuesto en esta Ley.

3 ~~(4) Se ordena a la Administración de Servicios Generales y a las Entidades~~  
4 ~~Exentas a instituir un procedimiento administrativo expedito, mediante el cual se~~  
5 ~~provea un remedio rápido y efectivo a todo aquel licitador que impugne la legalidad~~  
6 ~~de la subasta o cualquier otro procedimiento adjudicativo, cuando se contravienen~~  
7 ~~las disposiciones de este inciso. Tal impugnación se registrá de conformidad con los~~  
8 ~~derechos a reconsideración y revisión judicial establecidos en la Ley 38-2017, según~~  
9 ~~enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del~~  
10 ~~Gobierno de Puerto Rico", o cualquier estatuto que le suceda, los cuales amparan a~~  
11 ~~todo licitador que resulte perjudicado por una adjudicación adversa. La~~  
12 ~~impugnación no tendrá el efecto de suspender la validez y exigibilidad de las~~  
13 ~~obligaciones contraídas en la subasta o en otros procedimientos adjudicativos, salvo~~  
14 ~~que un Tribunal competente emita una orden fundamentada para paralizar los~~  
15 ~~procesos.~~

16 ~~(5) (4) Se dispone que una Una vez culminado el proceso de compras, adquisición~~  
17 ~~de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar, al momento de suscribir~~  
18 ~~cualquier contrato, acuerdo o documento que oficialice la otorgación del proyecto~~  
19 ~~pactado, los funcionarios encargados deben incluir en la certificación de fondos, una~~  
20 ~~certificación de cumplimiento con los requisitos de que en el proceso se adquirieron~~  
21 ~~productos o servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean veteranos,~~  
22 ~~según lo aquí contemplado.~~

1 G.H. Derechos Adicionales ...”

2 ...”

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, para  
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 37.- Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

6 En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente con las  
7 siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones  
8 legales:

9 a) ...

10 b) ...

11 c) ...

12 d) ...

13 e) Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del  
14 Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”:

15 Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la  
16 compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco  
17 por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un  
18 Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción en el que uno o más  
19 veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos  
20 del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%)  
21 de las acciones, y que la titularidad y control ha sido verificado por la  
22 Administración de Servicios Generales.

1 ...”

2 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o  
3 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón  
4 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no  
5 afectará las restantes disposiciones de la misma.

6 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

